

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL-REIVINDICATORIO No. 2022-00095**

Demandante: **CELMIRA INÉS TRIVIÑO VEGA**

Demandado: **ORLANDO TRIVIÑO VEGA y OTRA**

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, toda vez que no supera la menor, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$150.000.000) para el momento en que se radicó la demanda (art. 25 del C.G.P.)

Revisado el libelo, de los anexos de la demanda se encuentra que el avalúo correspondiente al año 2021 (\$21.807.000) no supera el tope de la mayor cuantía para la fecha de presentación de la demanda (\$150.000.000), pues no excede de los 150 smlmv conforme el numeral 3º del art. 26 ibidem., sumado a que la actora en el acápite de "*competencia y cuantía*" la estima en \$70.000.000.

Además, nótese que el Juez competente cuando se ejercen acciones reales es el del lugar en donde se encuentre situado el bien, quien conocerá de modo privativo (art. 28-7 C.G.P.); por lo que, no encontrándose el predio objeto de reivindicación en esta ciudad, no es este el Despacho competente, sino uno con sede en el municipio de Zipaquirá, en donde se encuentra el inmueble.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se ordena la remisión de la demanda y sus anexos al funcionario judicial competente, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA -Reparto-OFÍCIESE

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3764b9e98720d1addeec840658001e32e37702d56acdf2aa79df0e47b096f74**
Documento generado en 10/03/2022 10:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**